



Arreglo de La Haya

El Arreglo de La Haya Relativo al Registro
Internacional de Dibujos y Modelos
Industriales: Principales características
y ventajas

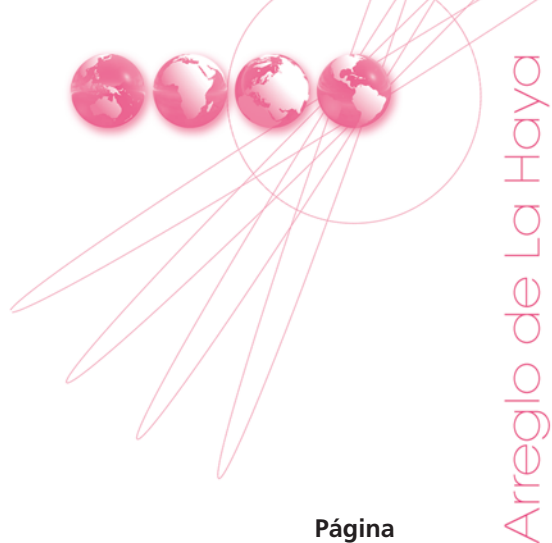


El Arreglo de La Haya Relativo al Registro
Internacional de Dibujos y Modelos Industriales:
Principales características y ventajas



Índice

	Página
<i>Introducción</i>	4
<i>¿Quién puede hacer uso del sistema?</i>	5
<i>¿Dónde puede obtenerse protección?</i>	5
<i>La solicitud internacional</i>	6
<i>Efectos del registro internacional</i>	10
<i>Duración de la protección</i>	10
<i>Cambios en el Registro Internacional</i>	11
<i>Ventajas del sistema de La Haya</i>	11
<i>Información adicional sobre el sistema de La Haya</i>	12



Introducción

1. El Arreglo de La Haya es un sistema de registro internacional que ofrece la posibilidad de proteger los dibujos y modelos industriales en varios Estados u organizaciones intergubernamentales (en adelante denominados “Partes Contratantes”) presentando una única solicitud internacional ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
2. Por lo tanto, en virtud del Arreglo de La Haya, una única solicitud internacional sustituye a toda una serie de solicitudes que, de otro modo, hubieran tenido que efectuarse ante varias Oficinas nacionales (o regionales).
3. El Arreglo de La Haya está constituido por tres tratados internacionales:
 - El Acta de Ginebra de 2 de julio de 1999 (el “Acta de 1999”);
 - El Acta de La Haya de 28 de noviembre de 1960 (el “Acta de 1960”);
 - El Acta de Londres de 2 de junio de 1934 (el “Acta de 1934”).
4. Sin embargo, la aplicación del Acta de 1934 está suspendida desde el 1 de enero de 2010, por lo que no se puede inscribir en el Registro Internacional designación alguna en virtud de dicha Acta. La suspensión de la aplicación del Acta de 1934 no afecta a las designaciones realizadas antes del 1 de enero de 2010 en virtud de dicha Acta.
5. Las Actas de 1999 y de 1960 del Arreglo de La Haya son autónomas y totalmente independientes entre sí. Cada una de ellas constituye un tratado internacional de por sí y por lo tanto, un Estado puede decidir ser parte en una, en dos o en ambas Actas. (En el sitio Web de la OMPI (www.wipo.int/hague/es) figura una lista de las Partes Contratantes así como las fechas respectivas en que pasaron a estar obligadas por el Acta de 1999, el Acta de 1960 y/o el Acta de 1934.)



¿Quién puede hacer uso del sistema?

6. No todo el mundo tiene la posibilidad de presentar una solicitud internacional en virtud del Arreglo de La Haya. Para tener derecho a ello, el solicitante debe satisfacer al menos una de las siguientes condiciones:

- (a) ser nacional de una Parte Contratante o Estado miembro de una organización intergubernamental que sea Parte Contratante, como la Unión Europea o la Organización Africana de la Propiedad Intelectual; o
- (b) tener un domicilio en el territorio de una Parte Contratante; o
- (c) tener un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de una Parte Contratante.

7. Asimismo, pero exclusivamente en virtud del Acta de 1999, puede presentarse una solicitud internacional si se posee una residencia habitual en una Parte Contratante.

8. La Parte Contratante respecto de la cual el solicitante cumple con la condición expuesta en el párrafo anterior se denomina “Estado de origen” en virtud del Acta de 1960 y “Parte Contratante del solicitante” en virtud del Acta de 1999.

9. Quien no tenga los vínculos necesarios con una Parte Contratante no tendrá derecho a presentar una solicitud internacional en virtud del Arreglo de La Haya y para obtener protección deberá presentar necesariamente una solicitud a nivel nacional (o regional) en la Oficina (nacional o regional) competente

¿Dónde puede obtenerse protección?

10. Sólo puede obtenerse protección en las Partes Contratantes que sean parte en la misma Acta que la Parte Contratante respecto de la que el solicitante tiene los vínculos necesarios (es decir, de nacionalidad,

domicilio, residencia habitual o establecimiento). Por ejemplo, si el solicitante ha reivindicado el derecho a presentar la solicitud por medio de una Parte Contratante que está obligada *exclusivamente* por el Acta de 1999, podrá solicitar protección en aquellas Partes Contratantes que estén obligadas por el Acta de 1999 (independientemente de que estén obligadas asimismo por el Acta de 1960). Por otra parte, ese mismo solicitante no tendrá derecho a solicitar protección en las Partes Contratantes que estén obligadas *únicamente* por el Acta de 1960.

11. Asimismo, si un solicitante ha reivindicado el derecho a presentar la solicitud por medio de una Parte Contratante que está obligada tanto por el Acta de 1999 como por el Acta de 1960, podrá obtener protección en todas las Partes Contratantes que estén obligadas por el Acta de 1960 y/o el Acta de 1999.

12. El sistema de La Haya no puede utilizarse para proteger un dibujo o modelo industrial en un país que no sea parte en el Arreglo de La Haya o que no sea Estado miembro de una organización intergubernamental que sea parte en el Arreglo de La Haya, en cuyo caso el solicitante estará obligado a presentar una solicitud nacional (o regional).

13. Si se solicita protección en el territorio de una organización intergubernamental, dicha protección se extenderá al territorio de todos los Estados miembros de dicha Organización.

La solicitud internacional

No se exige una solicitud o un registro nacional previo

14. No es necesaria una solicitud o un registro nacional previo para presentar una solicitud internacional. Por lo tanto, un dibujo o modelo industrial puede ser protegido por primera vez a escala internacional mediante el Arreglo de La Haya.



Contenido de la solicitud

15. Las solicitudes internacionales deben presentarse en español, francés o inglés (a elección del solicitante) en el formulario oficial que suministra la Oficina Internacional de la OMPI (disponible en el sitio Web de la OMPI). También pueden presentarse por medios electrónicos, a saber, mediante la interfaz electrónica de presentación (E-filing) disponible en el sitio Web de la OMPI (www.wipo.int/hague/es).

16. Concretamente, en la solicitud debe figurar una reproducción de los dibujos o modelos industriales en cuestión, junto con la designación de las Partes Contratantes en las que se solicita protección.

17. En una solicitud internacional pueden figurar hasta 100 dibujos y modelos diferentes. No obstante, todos ellos deben pertenecer a la misma clase de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (la Clasificación de Locarno).

18. El solicitante puede solicitar que la publicación del dibujo o modelo de que se trate se aplase durante un período no superior a 12 meses (en virtud del Acta de 1960) o a 30 meses (en virtud del Acta de 1999) contados a partir de la fecha de presentación o, si se reivindica la prioridad, a partir de la fecha de prioridad.

19. Una solicitud internacional está sujeta al pago de tres tipos de tasas (en francos suizos), a saber:

- una tasa de base;
- una tasa de publicación; y
- una tasa de designación estándar o una tasa de designación individual por cada Parte Contratante designada.

Con respecto a las solicitudes presentadas por solicitantes cuyo derecho a presentar solicitudes deriva de su relación con un país menos adelantado (PMA), con arreglo a la lista establecida por las Naciones Unidas, o con una organización intergubernamental cuya mayoría de Estados miembros son PMA, las tasas de base y de publicación y las tasas estándar de designación se reducen al 10% del importe fijado.

20. En el sitio Web de la OMPI puede consultarse la tabla de tasas y se pone a disposición un calculador de tasas (www.wipo.int/hague/les/fees).

Transmisión de la solicitud internacional a la Oficina Internacional de la OMPI

21. Generalmente, las solicitudes internacionales son enviadas directamente por el solicitante o su mandatario a la Oficina Internacional de la OMPI. No obstante, en virtud del Acta de 1960, una Parte Contratante puede exigir que, de ser considerada como Estado de origen, la solicitud sea presentada por medio de su propia Oficina.

Examen de forma de la Oficina Internacional de la OMPI

22. Al recibir una solicitud internacional, la Oficina Internacional de la OMPI comprueba que cumple los requisitos formales aplicables, como los relativos a la calidad de las reproducciones de los dibujos o así modelos industriales y al pago de las tasas correspondientes. El solicitante es informado de las posibles irregularidades, que deben corregirse en el plazo establecido de tres meses; de lo contrario, la solicitud internacional se considerará abandonada.

23. Cuando una solicitud internacional cumple los requisitos formales aplicables, la Oficina Internacional de la OMPI procede a su inscripción en el Registro Internacional y, a menos que se haya solicitado el aplazamiento de la publicación, publica el registro correspondiente en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*. Esta publicación se efectúa electrónicamente en el sitio Web de la OMPI y contiene toda la información relacionada con el registro internacional, comprendida la reproducción del dibujo o modelo industrial.

24. Cabe destacar que la Oficina Internacional de la OMPI no examina en modo alguno la novedad del dibujo o modelo y, por lo tanto, no está facultada para denegar una solicitud internacional por éste u otros motivos de fondo. (El examen de fondo compete exclusivamente a la Oficina de cada Parte Contratante designada.)



Examen de fondo de la Oficina de cada Parte Contratante designada: posibilidad de notificar una denegación de protección

25. Una vez publicado el Boletín en el sitio Web de la OMPI, cada Oficina debe comprobar en qué registros internacionales ha sido designada para proceder al examen de fondo que prevea su legislación nacional. De hecho, una de las principales características del sistema de La Haya reside en que la Oficina de cada Parte Contratante designada puede denegar la protección en su territorio a un dibujo o modelo industrial que no cumpla los requisitos de fondo que estipule su legislación nacional a fin de otorgar la protección. No obstante, no puede denegarse la protección aduciendo que se han incumplido los requisitos formales, ya que estos se consideran satisfechos con el examen realizado por la Oficina Internacional de la OMPI.

26. Toda denegación de protección debe notificarse a la Oficina Internacional de la OMPI en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del registro internacional en el sitio Web de la OMPI. No obstante, conforme al Acta de 1999, toda Parte Contratante cuya Oficina sea una Oficina de examen, o cuya legislación estipule la posibilidad de formular oposición a la concesión de la protección, podrá declarar que se ha ampliado el plazo de notificación de seis a 12 meses.

27. Para recurrir la decisión de denegación, el solicitante dispone de los mismos recursos a los que habría tenido derecho si hubiera presentado la solicitud de registro en cuestión directamente en la Oficina que ha notificado la denegación. Todo recurso contra una decisión de denegación se tramita conforme a los procedimientos estipulados por la legislación nacional y debe ser presentado por el titular a la autoridad competente del país en cuestión, en los plazos y condiciones estipulados en la legislación nacional aplicable. La Oficina Internacional de la OMPI no participa en modo alguno en dicho procedimiento.

28. Una denegación puede ser retirada, total o parcialmente. Puede también adoptar la forma de una declaración en el sentido de que la protección se concede con respecto a los dibujos y modelos industriales de que se trate, o a algunos de los dibujos y modelos industriales que sean objeto del registro internacional.

29. Por otro lado, si la Oficina de que se trata no considera que haya motivos para denegar la protección, podrá emitir una declaración de concesión de protección antes de que expire el plazo aplicable de denegación.

Efectos del registro internacional

30. Si ninguna Parte Contratante designada notifica una denegación en el plazo previsto (o si dicha denegación ha sido retirada posteriormente), el registro internacional tendrá los mismos efectos que la concesión de protección en esa Parte Contratante, *conforme a la legislación de esa Parte Contratante*.

31. En consecuencia, para evaluar el alcance de la protección de un dibujo o de un modelo industrial en una determinada Parte Contratante designada, y para determinar las autoridades competentes o las sanciones pertinentes en caso de presunta infracción, se aplicará la legislación de la Parte Contratante donde se haya obtenido la protección. Por ejemplo, si un registro internacional designa las Partes Contratantes A, B y C (y esas Partes Contratantes no han presentado ninguna denegación de protección), la protección de los dibujos o modelos industriales en cuestión se regirá en la Parte Contratante A por la legislación de la Parte Contratante A, en la Parte Contratante B por la legislación de la Parte Contratante B, etcétera.

32. Por lo tanto, cabe destacar que el sistema de La Haya es simplemente un acuerdo para establecer un procedimiento internacional. Todos los aspectos de fondo de la protección competen en su totalidad a la legislación nacional de cada Parte Contratante designada.

Duración de la protección

33. Los registros internacionales se efectúan por un período inicial de cinco años. Pueden renovarse por períodos adicionales de cinco años en cada una de las Partes Contratantes designadas, hasta que expire el plazo total de protección previsto por sus respectivas legislaciones.



34. Las solicitudes de renovación deben presentarse a la Oficina Internacional de la OMPI junto con el pago de las tasas de renovación correspondientes. Los registros internacionales pueden ser renovados electrónicamente gracias a la interfaz de renovación electrónica (E-renewal), accesible desde el sitio Web de la OMPI (www.wipo.int/hague/es). Es posible renovar todos o algunos de los dibujos o modelos industriales incluidos en el registro internacional respecto de todas o algunas de las Partes Contratantes designadas.

Cambios en el Registro Internacional

35. En el Registro Internacional se pueden inscribir los siguientes cambios, que pueden afectar a un registro internacional:

- a) cambio en el nombre y en la dirección del titular;
- b) cambio en la titularidad del registro internacional (respecto de todas o algunas de las Partes Contratantes designadas y/o respecto de todos o algunos de los dibujos o modelos industriales);
- c) renuncia al registro de todos los dibujos y modelos industriales, respecto de algunas o todas las Partes Contratantes designadas;
- d) limitación a una parte de los dibujos o modelos industriales objetos del registro respecto de algunas o todas las Partes Contratantes designadas.

36. Es necesario presentar una petición de la inscripción de dichos cambios a la Oficina Internacional de la OMPI mediante el formulario oficial pertinente, acompañada de las tasas prescritas. La información relativa a dichos cambios se inscribe en el Registro Internacional y se publica en el Boletín para información de terceros.

Ventajas del sistema de La Haya

37. El registro internacional de dibujos y modelos industriales nace de la necesidad de contar con un sistema sencillo y económico. Gracias al mismo, los propietarios de los dibujos y modelos pueden proteger esos activos incurriendo

en un mínimo de formalidades y gastos. En particular, ya no necesitan presentar una solicitud nacional independiente en cada una de las Partes Contratantes en las que solicitan protección y evitan así las complicaciones inherentes a trámites e idiomas, que varían de un Estado a otro.

38. Asimismo, gracias al sistema de La Haya no es necesario estar pendiente de los plazos de renovación de múltiples registros nacionales, cuyas fechas varían de un Estado a otro. También se evita la necesidad de pagar tasas en distintas divisas.

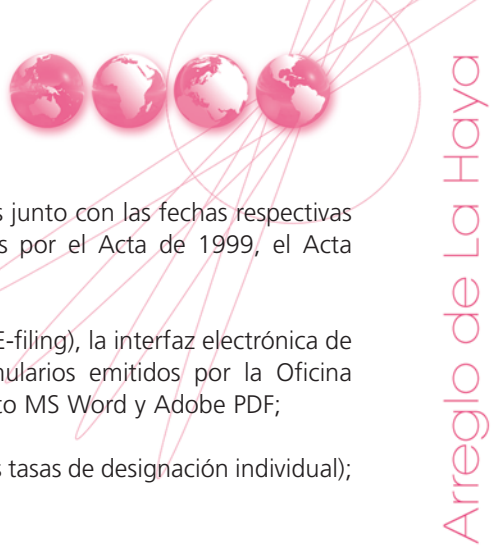
39. En virtud del Arreglo de La Haya se obtiene el mismo resultado con un único registro internacional, efectuado en un único idioma, y abonando un único conjunto de tasas, en una sola moneda y ante una única Oficina (la Oficina Internacional de la OMPI).

40. Por otra parte, al contar con un único registro internacional con efecto en varias Partes Contratantes se facilita considerablemente la administración posterior del registro. Por ejemplo, un cambio de nombre o dirección del titular, o un cambio de titularidad en algunas o en todas las Partes Contratantes designadas puede ser inscrito en el Registro Internacional y tener efecto mediante un simple trámite realizado ante la Oficina Internacional de la OMPI.

Información adicional sobre el sistema de La Haya

41. En el sitio Web de la OMPI (www.wipo.int) figura información adicional relativa al Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, además de información de carácter general y otros textos y datos:

- el texto completo del Acta de 1999, el Acta de 1960, el Acta de 1934, el Reglamento Común y las Instrucciones Administrativas;
- el texto completo de la *Guía para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales según el Arreglo de La Haya*;



- una lista de las Partes Contratantes junto con las fechas respectivas en que pasaron a estar vinculadas por el Acta de 1999, el Acta de 1960 y/o el Acta de 1934;
- la interfaz electrónica de solicitud (E-filing), la interfaz electrónica de renovación (E-renewal) y los formularios emitidos por la Oficina Internacional de la OMPI en formato MS Word y Adobe PDF;
- las tasas vigentes (comprendidas las tasas de designación individual);
- un calculador de tasas;
- el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*;
- la base de datos *Hague Express*;
- la Clasificación de Locarno;
- estadísticas anuales sobre los registros internacionales.

Para más información, visite el sitio Web de la OMPI en www.wipo.int

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

34, chemin des Colombettes

P.O. Box 18

CH-1211 Ginebra 20

Suiza

Teléfono:

+4122 338 91 11

Fax:

+4122 733 54 28